



Tasa nº 10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1º.- CONCEPTO.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el suministro de agua, estación depuradora y alcantarillado que se regirá por la presente Ordenanza.

2.- A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

3.- El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955, a fin de garantizar la salubridad ciudadana..

4.- Procede igualmente la imposición de la Tasa, por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 2º.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Artículo 3º.- DERECHO DE ACOMETIDAS.

1.- El derecho de acometida queda reservado al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, que podrá delegarlo en la empresa concesionaria de la explotación del servicio si la hubiere. El pago de estos derechos queda fijado en el artículo 4. de esta Ordenanza.

2.- Los materiales a emplear en las cometidas serán los autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Las edificaciones de nueva construcción podrán hacer las acometidas por su cuenta, ateniéndose a los materiales autorizados por el Ayuntamiento.



Artículo 4º.- CUANTÍA.

1.- La cuantía por el suministro de agua será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la Ordenanza serán las siguientes:

Cuota fijada por recibo bimensual 538 pts (3,23 €).
Cuota de conservación de acometidas
y contadores por recibo bimensual 56 pts (0,34 €).

CONSUMOS

De 0 a 10 m3 32 pts m3 (0,192324 €).
De 11 a 40 m3 52 pts m3 (0,312526 €).
De 41 a 60 m3 104 pts m3 (0,625053 €).
De 61 en adelante 385 pts m3 (2,313897 €).

Tarifa especial para industrias..... 77 pts m3 (0,46 €).

Por derecho de acometida completa $\frac{3}{4}$ " 20.450 pts (122,91 €).

Por derecho de acometida desde el collarín
a la llave de roce de $\frac{3}{4}$ " 6.879 pts (41,34 €).

Por derecho de acometida desde la llave
de roce hasta el contador, $\frac{3}{4}$ " 13.572 pts (81,57 €).

Se hace constar la obligatoriedad de colocar contadores especiales en las obras. Si así se determinase por la empresa, no haciendo uso del contador doméstico, se le aplicará la tarifa industrial.

3.- Estas tarifas se incrementarán con el I.P.C. interanual a partir del 1 de enero de 2.002.

4.- ESTACIÓN DEPURADORA:

Cuota del servicio por recibo bimensual..... 318 pts/bimestre (1,911218 €)
Cuota variable 11 pts/ m.3 (0,066111 €)

5.- MANTENIMIENTO ALCANTARILLADO:

Cuota servicio por recibo bimensual 318 pts/bimensual (1,911218 €)
Cuota variable 11 pts/m3 (0,066111 €)

Estas cuotas son las establecidas para el ejercicio 2.002, sufriendo un incremento igual al I.P.C. a partir del 2.003.

ILMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA.
PROVINCIA DE CACERES.
Plaza de la Constitución, 1
Tfno. 927-580344 // 927-580326
Fax.- 927-580349



Artículo 5º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

- 1.- La obligación de pago de la Tasa de esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.
- 2.- El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de la prestación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, habiendo sido aprobada su redacción definitiva por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 20 de noviembre de 2.001.

Vº. Bº,

El Alcalde,

El Secretario,



TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, ESTACIÓN DEPURADORA Y ALCANTARILLADO.

Artículo 4º.- Cuantía

1.- La cuantía por el suministro de agua será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas de la ordenanza serán las siguientes:

- Cuota fija por recibo bimensual538 pts (3,23 €)
- Cuota de conservación de acometidas y
contadores por recibo bimensual 56 pts (0,34 €)

CONSUMOS

De 0 a 10 m3	32 pts/m3	0,192324 €
De 11 a 40 m3	52 pts/m3	0,312526 €
De 41 a 60 m3	104 pts/m3	0,625053 €
De 61 en adelante	385 pts/m3	2,313897 €

Tarifa especial para industrial 77 pts/m3 (0,46 €)

Por derecho de acometida completa $\frac{3}{4}$ 20.450 pts (122,91 €)

Por derecho de acometida desde el collarín
a la llave de rece de $\frac{3}{4}$ 6.789 pts (41,34 €)

Por derecho de acometida desde la llave de
roce hasta el contador de $\frac{3}{4}$ 13.572 pts (81,57 €)

Se hace constar la obligatoriedad de colocar contadores especiales en las obras. Si así se determinase por la empresa, no haciendo uso del contador doméstico, se le aplicará la tarifa industrial.

3.- Estas tarifas se incrementarán con el I.P.C. interanual a partir del 1 de enero del 2.002.

4.- ESTACIÓN DEPURADORA:

- Cuota de servicio por recibo bimensual175 pts (1,051771 €)
- Cuota variable 11 pts (0,066111 €)

ILMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA.
PROVINCIA DE CACERES.
Plaza de la Constitución, 1
Tfno. 927-580344 // 927-580326
Fax.- 927-580349



Estas cuotas son establecidas para el ejercicio 2.002, sufriendo un incremento igual al I.P.C. a partir del 2.003.

El En Valencia de Alcántara, a 12 de noviembre de 2.001.

Alcalde,

El Interventor Habilitado Acctal,



TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, ESTACIÓN DEPURADORA Y ALCANTARILLADO.

Artículo 4º.- Cuantía

1.- La cuantía por el suministro de agua será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas de la ordenanza serán las siguientes:

- Cuota fija por recibo bimensual558 pts (3,35 €)
- Cuota de conservación de acometidas y
contadores por recibo bimensual 56 pts (0,34 €)

CONSUMOS

De 0 a 10 m3	32 pts/m3	0,192324 €
De 11 a 40 m3	52 pts/m3	0,312526 €
De 41 a 60 m3	104 pts/m3	0,625053 €
De 61 en adelante	385 pts/m3	2,313897 €

Por derecho de acometida completa $\frac{3}{4}$ 20.450 pts (122,91 €)

Por derecho de acometida desde el collarín
a la llave de rece de $\frac{3}{4}$ 6.789 pts (41,34 €)

Por derecho de acometida desde la llave de
roce hasta el contador de $\frac{3}{4}$ 13.572 pts (81,57 €)

Se hace constar la obligatoriedad de colocar contadores especiales en las obras. Si así se determinase por la empresa, no haciendo uso del contador doméstico, se le aplicará la tarifa industrial.

3.- Estas tarifas se incrementarán con el I.P.C. interanual.

En Valencia de Alcántara, a

El Alcalde,

El Interventor Habilitado Acctal,

ILMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA.
PROVINCIA DE CACERES.
Plaza de la Constitución, 1
Tfno. 927-580344 // 927-580326
Fax.- 927-580349



DECRETO DE LA ALCALDIA.-

Detectados los siguientes errores en la publicación de la Ordenanza nº 10 de la Tasa por el suministro de Agua, Estación Depuradora y Alcantarillado.

- Cuota fija por recibo bimensual, 538 ptas (2,23 €) en lugar de 558 ptas (3,35 €)
- Cuota variable 11 pts./m3 (0,078132 €) en lugar de 13 pts./m3 (0,078132) €

Con respecto a dichos errores, hago constar que en la modificación de la Ordenanza la filosofía del Ayuntamiento fue la de aumentar en el agua solamente el IPC como se hacía constar ya en la ordenanza existente y solamente incorporar a la misma los servicios de depuración y Alcántarillado.

ILMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA.
PROVINCIA DE CACERES.
Plaza de la Constitución, 1
Tfno. 927-580344 // 927-580326
Fax.- 927-580349



Que la tarifa por cuota fija ha sido la siguiente en los dos últimos años:

<u>Año 2.000</u>	<u>Año 2.001</u>	<u>Año 2.002</u>
522 + 2,9% = 537 pts	537 + 4% = 558 pts	558 + IPC

Que en la cuota variable de la Estación Depuradora se trata de un error de transcripción ya que 0,078132 € son 13 ptas. Y no las 11 ptas. Como se hace constar.

A la vista de ello

DECRETO

Que las tarifas que para el año 2.002 se deben aplicar son :

- Cuota fija por recibo bimensual, 558 ptas (2,35 €) más IPC correspondiente
- Cuota variable de depuración de aguas 13 pts./m3 (0,078132) €

Valencia de Alcántara, 8 de febrero de 2.002